

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**“EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO SUFRIDO POR LAS VÍCTIMAS DEL DELITO
DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SU TRATAMIENTO CONFORME AL
CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO EN LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE ICA – 2019”**

PRESENTADO POR

LUIS CARLOS GIRAO ATUNCAR

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO: EN
DERECHO PROCESAL PENAL**

LIMA – PERU

2021

**“EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO SUFRIDO POR LAS VÍCTIMAS DEL DELITO
DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SU TRATAMIENTO CONFORME AL
CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO EN LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE ICA – 2019”**

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR METODOLOGICO:

Dr. Elder Jaime Miranda Aburto

ASESOR TEMATICO:

Dr. Elder Jaime Miranda Aburto

MIEMBROS DEL JURADO

Dra. Elena Jesus Vasquez Ortega - Presidente

Dr. Juan Carlos Jimenez Bernaldes - Secretario

Dra. Janeth Elizabeth Churata Quispe - Vocal

DEDICATORIA

Dedicamos la presente investigación a todas las personas que de alguna forma contribuyen en la administración de justicia, a efectos de salvaguardar los intereses de los menores alimentistas frente a un proceso de Omisión de Asistencia Familiar.

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer a nuestra familia, y también a nuestra familia universitaria, por las enseñanzas impartidas a través de sus docentes de gran prestigio a la comunidad.

INDICE

Portada	i
Título	ii
Asesor y Miembros del Jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRAC	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 Descripción de la realidad problemática	12
1.1.1 Formulación del problema	13
1.1.2 Problema general	13
1.1.3 Problemas específicos	13
1.2 Objetivos de la investigación	13
1.2.1 Objetivo general	13
1.2.2 Objetivos específicos	13
1.3 Justificación e importancia de la investigación	14
1.3.1 Justificación	14
1.3.2 Importancia	14
1.4 Limitaciones del estudio	15

1.5	Delimitación del estudio	15
1.5.1	Delimitación Social.	15
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO		16
2.1	Antecedentes de la investigación	16
2.2	Bases teóricas	21
2.2.1	Delito de Omisión de Asistencia Familiar y su regulación procesal	21
2.2.1.1	Ausencia de regulación sobre medidas cautelares específicas.	25
2.2.1.2	Ausencia de regulación especial sobre procesos de ejecución	28
2.2.2.	Resarcimiento producido a la víctima	30
2.2.2.1.	La reparación utilizada como sanción penal	33
2.2.2.2	servicio del restablecimiento de la paz jurídica	34
2.3	Marco conceptual	35
	Formulación de la Hipótesis	37
2.4.1.	Hipótesis General	37
2.4.2.	Hipótesis Específica	37
2.5.	Identificación de variables e indicadores	37
2.5.1	Definición conceptual de variables	37
2.5.2	Definición operacional	37
2.6.	Operacionalización de variables	38
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA		40
3.1.	Diseño metodológico	40
3.1.1	Enfoque	40
3.1.2	Tipo de investigación	40
3.1.3	Nivel de investigación	40

3.1.4	Diseño	41
3.1.5	Metodo	41
3.2.	Población y Muestra	42
3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.3.1.	Técnicas	42
3.3.2.	Instrumentos	42
3.4.	Técnicas para el procesamiento de la información.	42
3.5.	Aspectos éticos	42
CAPÍTULO IV: RESULTADOS		44
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN		55
5.1.	DISCUSIONES	55
5.2	CONCLUSIONES	63
5.3	RECOMENDACIONES	64
ANEXOS		
ANEXO N° 1 Matriz de consistencia		
ANEXO N° 2 Cuestionario		
ANEXO N° 3 Validación		

RESUMEN

La presente investigación la titulamos “EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO SUFRIDO POR LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SU TRATAMIENTO CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA – 2019”, en donde planteamos la interrogante ¿De qué manera, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal garantiza el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019? Siendo su objetivo Determinar la manera en que la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004 garantiza el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

En el Capítulo II desarrollamos el marco teórico en donde el delito de omisión de asistencia familiar, así como las medidas cautelares y procesos de ejecución

En el capítulo III se desarrolló el marco metodológico en donde destacamos la tesis de tipo aplicada, de enfoque cuantitativo, habiéndose aplicado la técnica de las encuestas para comprobar las hipótesis planteadas

En las conclusiones se puede advertir que se pudo establecer que La regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004 garantiza ineficazmente el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar

PALABRAS CLAVES: Reparación civil, Víctima, Delito de Omisión de Asistencia Familiar, Medidas Cautelares y Procesos de Ejecución.

ABSTRAC

The present investigation is entitled "THE REMEDY OF THE DAMAGE SUFFERED BY THE VICTIMS OF THE CRIME OF OMISSION OF FAMILY ASSISTANCE AND ITS TREATMENT ACCORDING TO THE PERUVIAN CRIMINAL PROCEDURE CODE IN THE SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF ICA - 2019", where we pose the question of what Thus, the procedural regulation provided for in the Criminal Procedure Code guarantees due compliance with the compensation produced to the victim of the crime of Omission of Family Assistance in the Superior Court of Justice of Ica-2019? Its objective being to determine the way in which the procedural regulation provided for in the 2004 Criminal Procedure Code guarantees due compliance with the compensation produced to the victim of the crime of Omission of Family Assistance.

In Chapter II we develop the theoretical framework where the crime of omission of family assistance, as well as precautionary measures and enforcement processes

In chapter III, the methodological framework was developed where we highlight the applied type thesis, with a quantitative approach, having applied the technique of surveys to verify the hypotheses raised

In the conclusions, it can be noted that it could be established that the procedural regulation provided for in the 2004 Criminal Procedure Code ineffectively guarantees due compliance with the compensation produced to the victim of the crime of Omission of Family Assistance

KEY WORDS: Civil reparation, Victim, Crime of Omission of Family Assistance, Precautionary Measures, Execution processes.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación denominada “EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO SUFRIDO POR LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SU TRATAMIENTO CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA – 2019”, frente a ello debemos indicar que dicha figura procesal relevante hoy en día, ya que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es un delito muy común y frecuente en nuestra sociedad, y ante ello vemos en muchos casos una desprotección a las víctimas de este delito de Omisión de Asistencia familiar, ya que no se viene cumpliendo con el pago de los devengados a los menores alimentistas, es por ello que se requiere una iniciativa legislativa que ponga más rigurosidad y firmeza para el cumplimiento es su totalidad de estas pensiones alimenticias.

En la parte metodológica hemos querido demostrar un cuadro que nos permita acercarnos al índice delictivo, así como las sentencias emitidas por este delito en la Corte Superior de Justicia de Ica, y frente a ello el índice de incumplimiento de resarcimiento de la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

La estructura del presente trabajo de investigación corresponde a lo exigido por la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada San Juan Bautista. De modo que el primer capítulo está referido al planteamiento problemático, el segundo capítulo referido al marco teórico, el tercer capítulo comprende la metodología es decir a la presentación y análisis de la información encontrada en campo, el cuarto capítulo comprende los resultados, el quinto capítulo comprende la discusión y el último capítulo a la presentación de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El ámbito procesal penal del derecho ha pasado por diversas etapas, desarrollado desde el enfoque del conflicto hasta del responsable de la infracción, siendo que, el proceso ha pasado de ser inquisitorio a encontrarse bajo un sistema acusatorio; no obstante, en ninguna de sus etapas previamente mencionadas se ha enfocado en el agraviado, su protección y asistencia, ni por su calidad de partes de suma relevancia en el proceso penal ni tampoco en base a su derecho a la dignidad como seres humanos y, mucho menos para evadir la revictimización en sus diferentes grados, que deviene del proceso en sí mismo.

En esa línea de pensamiento, tampoco se ha tenido como objetivo lograr el resarcimiento del perjuicio ocasionado como resultado del hecho delictivo cometido, por lo cual, el resarcimiento de la víctima se considera como una problemática importante dentro de las consecuencias económico-jurídicas del delito; ya que, la imposición de la pena mínima a los culpables conlleva su rehabilitación pronta, así como, la extinción total de la reparación civil. Todo ello como consecuencia de los vacíos en la norma y el carente empleo de medidas cautelares efectivas en relación a la reparación civil.

Por lo antes mencionado, esta problemática es la que da inicio a la elaboración de la presente investigación, siendo que el Estado peruano se ha enfocado exclusivamente en la sanción del hecho delictivo, dejando de lado por completo al agraviado. En la actualidad, se considera que la víctima debe recibir una mayor atención por parte del Sistema de Justicia, puesto que, lo establecido en el NCPP no ha dado solución a esta realidad, teniendo en cuenta que la paz jurídica únicamente se restablece cuando se hace justicia en lo que respecta tanto al responsable de los hechos como la parte agraviada.

La relevancia mínima que se le ha dado al sujeto pasivo del proceso y que ha ocasionado que la reparación civil solo sea un anhelo establece la necesidad de presentar una solución, lo cual, da origen al desarrollo de la presente.

1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal garantiza el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PRIMER PROBLEMA ESPECÍFICO

¿En qué medida, la ausencia una regulación especial sobre medidas cautelares, contraviene el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019?

SEGUNDO PROBLEMA ESPECÍFICO

¿De qué forma, la ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución vulnera el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004 garantiza el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Establecer la medida en que la ausencia de una regulación especial sobre medidas cautelares contraviene debido cumplimiento del resarcimiento

producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019

Identificar la forma en que la ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución, vulnera el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. JUSTIFICACIÓN

La justificación **teórica** de la presente investigación consistió en analizar, explicar y determinar de qué manera puede darse el resarcimiento del daño sufrido por las víctimas del delito de Omisión de Asistencia Familiar y su tratamiento conforme al Código Procesal Penal Peruano en la Corte Superior de Justicia de Ica - 2019, a partir de una perspectiva doctrinal.

La justificación **práctica** es que dada la especial naturaleza del Derecho de Familia la investigación se justificó en la medida en que constituye un aporte para la mejor protección de los alimentistas, en un supuesto de hecho de especial relevancia, como es el efectivo resarcimiento a través de una indemnización efectiva por el delito de omisión por asistencia familiar.

1.3.2. IMPORTANCIA

La presente investigación es importante, ya que va a lograr dar aportes para que se evalúe la deficiencia que existe en el cumplimiento del resarcimiento del daño sufrido por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, debido que es un delito latente a nivel nacional, y en la Corte Superior de Justicia de Ica, se atienden entre cuatro a cinco audiencias diarias por este delito; asimismo se ha creado legislación para una rapidez en estos procesos como lo es el proceso inmediato, pero que sin embargo han descuidado a la víctima, en este caso al menor alimentista que espera una pensión para cubrir sus necesidades, pero que muchas veces estas sentencias son incumplidas por parte de los sentenciados, si no que hasta antes de vencer el periodo de prueba se está requiriendo este pago es decir muchas veces a los diez o once meses, de esta

manera desquebrajando el interés superior del niño; por lo que es importante dar a conocer que se tiene que subsanar esta ineficacia para poder tener un efectivo cumplimiento de las sentencias de Omisión de Asistencia Familiar.

1.4. LIMITACIONES DEL ESTUDIO:

La presente investigación ha tenido limitaciones como la gran cantidad de sentencias emitidas por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, por cuanto los estudios se han realizados en la Corte Superior de Justicia de Ica, recabando información de las sentencias emitidas en el periodo 2019 sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; asimismo las entrevistas con los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ica se han visto impedidas a raíz de la pandemia Covid-19 suscitada en nuestro país, se ha visto imposibilitado la entrevista, por cuanto se utilizaron los medios tecnológicos para que se puedan cumplir los mismos.

1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.

- **DELIMITACIÓN SOCIAL.**

La presente investigación comprenderá a jueces, abogados y fiscales, que ejerce sus funciones en la Corte Superior de Justicia de Ica.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. INTERNACIONALES.

Bohé (2006). “El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentina”. Tesis para optar por el grado de maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Abierta Interamericana. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Sede Regional Rosario. En la presente se estableció como objetivo primordial la descripción de la figura penal básica respecto al tema materia de estudio en la normativa argentina, así como, sus características principales. Con dicha finalidad se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Investigar los apuntes doctrinarios, así como, la evolución de esta figura jurídica en el ámbito jurisprudencial.
- Explicar las posibles modificaciones a realizar a la normativa penal de conformidad con la doctrina y jurisprudencia analizada.

Cabe mencionar que, no se tuvo como objetivo determinar si el ámbito penal del derecho mediante las sanciones estipuladas en la Ley es efectivo o no en la lucha contra la comisión de las conductas tipificadas, tampoco establecer si la regulación en el aspecto civil es suficiente para dar fin a los asuntos conflictivos que se desarrollan como resultado del incumplimiento de la obligación alimentaria. Concluyéndose que, el debate respecto a si se debe reprimir o no dicho incumplimiento ha quedado atrás, puesto que, el castigo a esta omisión se ha arraigado de manera profunda en la normativa dentro del ámbito jurisprudencial en las diferentes regiones de Argentina, en distintas medidas. Esto se pudo concluir mediante el análisis del delito y su respectiva sanción, es por ello que, en esta investigación se realizó una descripción de la normativa actual, analizando su interpretación en la doctrina en virtud a los elementos del tipo penal.

Morales (2005). “El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos”. Tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de Chile. En lo que respecta al tema materia de análisis, se pudo concluir lo mencionado a continuación:

- Mediante el Pacto de San José de Costa Rica se ha establecido tajantemente la prohibición de encarcelar a alguien por una deuda de carácter económico, de conformidad con lo estipulado en su séptimo artículo, en el cual, se señala la excepción de los casos en que se emite un mandato judicial como consecuencia del incumplimiento de la obligación alimentaria.

Franco y Sánchez (2005). “Algunos inconvenientes en la conciliación celebrada en el proceso penal de inasistencia alimentaria”. Tesis de grado para obtener el título de abogada. Universidad de Antioquía, Medellín, Colombia. El presente trabajo de investigación tuvo como propósito principal lograr el esclarecimiento de determinados conflictos de carácter jurídico que se pueden evidenciar durante la conciliación llevada a cabo en el contexto de un proceso penal por incumplimiento de deberes alimentarios. En el aspecto metodológico, en esencia, se aplicó una técnica analítica, exploratoria y descriptiva de investigación, constatándose la existencia de una controversia entre la normativa colombiana respecto a la conciliación y los lineamientos establecidos en el CPP en vigencia. Al culminar la investigación, se pudo concluir evidenciando la siguiente problemática en la realidad de Colombia:

- La carente capacidad de llevar a cabo la conciliación, los resultados del acta admitida dentro del proceso penal al momento en que se cometió el delito, así como, evaluación correspondiente de daños que motiva la conciliación, se encuentran dentro de lo que se infiere de la conmemoración de una audiencia conciliatoria en determinadas circunstancias; todo ello con la única razón de argumentar la presión que existe entre los principios que rigen el proceso penal con la figura de conciliación en el asunto de alimentos.

Gonzáles (2000) “Situación penitenciaria y pena privativa de La Libertad”. Tesis para optar el título profesional de abogado. Pontificia Universidad Javeriana, Santa Fe de Bogotá. En el presente trabajo de investigación, el autor pudo concluir lo siguiente:

- A pesar de que no hayan sido las razones más razonables ni los mejores métodos los que se aplicaron al instaurar, difundir e implementar la privación de libertad como pena, no es posible negar que esta figura es la principal manifestación del desarrollo evolutivo de la sanción punitiva, la cual, aunque haya sido motivada por intereses de ciertos estratos sociales, así como, la persecución de beneficios para algunos y perjuicios para otros, también coadyuvó a la sociedad -haciendo una comparación con la época previa a su elaboración- en la disminución de la irracionalidad, violencia y la indiferencia que han sido los pilares rectores de la praxis punitiva.

Ahumada (2011) en su Trabajo de Investigación denominado “La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia” para la Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. La presente reflexión teórica propone la instauración de la conciliación como un componente de materialización de la Justicia Restaurativa en el aspecto penal del Derecho. Este ámbito procesal penal conforma una sustancia intangible resultante de su naturaleza teórica práctica, siendo que, en última instancia, es el que establece la materialización anhelada del derecho por parte de la comunidad. Siendo así, para el ambiente jurídico, la tipificación de una conducta implica reconocer ciertos anti valores con los que la sociedad no espera coexistir. De tal forma que, al indagar cada vez más en el hecho delictivo, específicamente en el asunto que nos interesa, es evidente que este arraiga de manera fuerte la historia de la familia como núcleo principal de la comunidad, así como, en el hecho de que la obligación alimentaria sea de suma relevancia para el proceso penal, siendo que, esta significa una vulneración de los derechos fundamentales que debe aseverar lo probatorio. No obstante, el proceso y las conductas tipificadas como tal se

desarrollan en rutas equidistantes, las cuales, pueden conectarse directamente a través de la Justicia Restaurativa y, específicamente con el apoyo del proceso de conciliación. Dentro de la normativa y el proceso penal, los mecanismos de solución de conflictos brindan un ambiente de sujeción de la violencia de la sociedad; por consiguiente, los juristas tienen la labor de llevar a cabo reflexiones respecto a estos asuntos e inclinarse por la aplicación oportuna e idónea de los mecanismos alternativos para dar solución a los conflictos jurídicos. Concluyéndose que, en el estado colombiano, la conciliación es considerada como un mecanismo de solución de conflictos de suma relevancia, puesto que, hace posible que la ciudadanía intervenga de manera directa en solucionar sus conflictos; de la misma manera, coadyuva a la democratización del Estado Social de Derecho en que se desarrolla el ordenamiento jurídico de este país.

2.1.2 NACIONALES

Gutiérrez (2017) “Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al nuevo código procesal penal y el código de procedimientos penales en Distrito Judicial de Ica”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad de Huánuco Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Agosto, 2017. En la presente, se estableció como objetivo primordial describir los beneficios resultantes del proceso de Omisión a la Asistencia Familiar en relación al NCPP y el Código de Procedimientos penales, específicamente en el DJ de Ica. Concluyéndose lo siguiente:

- En relación al delito materia de estudio, el proceso penal se desarrolla de acuerdo al itinerario mencionado a continuación: Para dar inicio al proceso penal, es menester la existencia de un proceso de alimentos previo ante el Juez de Paz letrado, habiéndose incumplido la obligación por parte del padre obligado. Al haber enviado las copias certificadas de dicho proceso de carácter civil al MP, el titular de la Fiscalía podrá proceder a dar inicio una investigación por este delito. Cabe mencionar que, el denunciado tiene la capacidad de solicitar acogerse al empleo del Principio de Oportunidad, por el contrario, la Fiscalía procederá a emitir el requerimiento de acusación. En la actualidad, posterior a la emisión del DL N°1194, el Fiscal cuenta con la capacidad de incoar el proceso inmediatamente en estos casos, por

consiguiente, el proceso será ágil y en beneficio de los alimentistas, puesto que, el responsable es sentenciado en un corto plazo.

Sánchez y D'azevedo (2014). *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. Tesis de postgrado. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos, Perú. En el presente estudio se pudo concluir que:

Principalmente, par poder presentarse ante las autoridades penales para realizar la denuncia respecto a un caso de omisión a la obligación alimentaria es menester contar con una resolución judicial en la que se determine un monto por concepto de pensión alimentaria previamente, haciéndose mención del art. 149° del CP peruano.

Monago (2015). "Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015". Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco, Perú. Al culminar el desarrollo del presente trabajo de investigación, la autora pudo concluir lo siguiente:

- El proceso penal en el ámbito del MP y respecto al delito materia de estudio de la presente proceden de dos fuentes, siendo estas las mencionadas a continuación: en primer lugar, como resultado de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% de obligaciones admitidas mediante actas de conciliación y, por otro lado, de las obligaciones admitidas a través de actas de conciliación extrajudicial respecto alimentos con el 17%.

Navarro (2014). "Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes". Tesis para optar por el grado académico de Magíster. UNMSM, Lima, Perú. En la presente tesis se tuvo como objetivo principal describir las razones del incumplimiento de responsabilidades alimentarias hacia menores por parte de sus padres, a través de entrevistas aplicadas a individuos deudores específicamente en el Callao. A partir de las variables desarrolladas se ha podido determinar los hechos que han coadyuvado a la elaboración de cierto estilo masculinidad, paternidad y familia. Igualmente, se realizó un

análisis respecto a que la cultura del patriarcado y el machismo implican una restricción a la intervención de los padres en las actividades domésticas especialmente en la crianza de los hijos, puesto que, esta función se delega únicamente a las madres. Concluyéndose lo siguiente:

- Tanto la asignación de roles dentro del núcleo familiar como los estilos de crianza instaurados en la sociedad, de acuerdo con lo establecido por los deudores alimentarios entrevistados sobre la estructuración de su propio entorno familiar, tienen incidencia directa en el desarrollo de un vínculo con sus hijos y el incumplimiento de su obligación para con ellos, ya sea sentimental y/o económica.

Mori (2014). “El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal peruano”. Trabajo de investigación para el Ministerio Público, Distrito de La Libertad, Perú. En la presente se llevó a cabo un análisis respecto al derecho a ser indemnizados por el daño ocasionado a la víctima en relación al NCPP peruano, con el propósito principal de identificar las razones que ocasionan la violación de este derecho, habiéndose analizado los artículos correspondientes del CP, vinculando el incumplimiento en la pena; igualmente, los artículos vinculantes del CPP de nuestro país. Además de ello, se llevó cabo una comparación entre normativa procesal penal de estados como el colombiano, chileno, boliviano y las normas peruanas. Concluyéndose lo siguiente:

- La totalidad de ciudadanos que han sufrido alguna clase de daños o perjuicios como consecuencias de la comisión de un hecho delictivo a manos de un tercero gozan del derecho a demandar que se les pague un monto dinerario por concepto de indemnización de daños y perjuicios en su beneficio.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

En cuanto a ello, nuestro CC mediante su art. 472 establece que la asistencia familiar se encuentra vinculada estrechamente con la concepción jurídica de

los alimentos, la cual, se entiende como aquello imprescindible para la satisfacción de las necesidades básicas de los miembros dependientes de un núcleo familiar.

En cuanto al concepto de asistencia familiar Campana (2002) menciona que:

Las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia. (p. 47)

En nuestro país, el delito materia de estudio de la presente reguló en primer lugar mediante la Ley No. 13906 emitida durante el año 1962, la cual, en la actualidad se encuentra derogada. Posteriormente, el CP de nuestro país en vigencia la reguló este delito a través de su art. 149°, estableciendo la injusticia en el abandono económico, lo cual, implica un derecho de alimentos con reconocimiento judicial. Cabe señalar que, esto se trata de una exigencia de carácter patrimonial.

En cuanto a ello, el profesor Mir Puig (2010) afirma que no todo bien jurídico requiere tutela penal, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal. De la misma manera, se considera que una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas. (p. 47)

La Carta Magna peruana en su segundo artículo inciso 22 literal c) ha establecido la prohibición tajante de no dictaminar encarcelamiento por asuntos de deudas monetarias, lo cual, implicaría, de acuerdo con el autor citado con anterioridad, que lo estipulado en el art.149° de nuestro CP es inconstitucional.

Sin embargo, esta perspectiva es contradicha por Del Castillo (1997), quien establece lo siguiente:

La criminalización de este delito se origina debido a la vulneración de un bien jurídico sumamente importante, siendo este el de la familia, que debe ser amparado por el ordenamiento jurídico, puesto que, el sustento de sus miembros depende en esencia del pago de la pensión alimenticia, vinculándose directamente con la satisfacción de sus necesidades básicas y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista, sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (p. 77)

En cuanto a ello Carhuanayo (2019) afirma lo siguiente :

El bien jurídico que se protege es la Familia. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial. (p. 99)

La conducta en el delito que estamos analizado se basa en la omisión del cumplimiento de una obligación previamente establecida mediante una Resolución Judicial. En otras palabras, es suficiente con incumplir con dicha obligación para incurrir en la comisión de este delito.

En nuestro país, se adoptó esta posición a partir de la emisión de la Ley N°13906. Como se ha mencionado con anterioridad, esta ley que tuvo como principales exponentes las normas legales italianas y españolas, permite identificar los deberes provenientes de la familia, tanto morales como materiales. Respecto a ello, Campana (s.f) manifiesta que, ciertamente el comportamiento está relacionado en los deberes alimentarios, así como, el abandono económico tanto de la mujer en estado de gestación como del menor hijo, sin embargo, esto también se extiende a los demás miembros del núcleo familiar, siendo estos los siguientes:

- Cónyuge;
- Hijos menores de edad;

- Hijos mayores de edad que se encuentran cursando estudios técnicos o universitarios;
- Adoptados;
- Adoptantes;
- Tutores;
- Curadores.

Tal como se ha señalado previamente, este delito está regulado mediante el art. 149 del CP peruano en vigencia, el cual, se encuentra explicado en un total de 3 párrafos.

En dicho art. se ha señalado que la comisión de este delito dura y persiste mientras se incumpla con la obligación alimentaria, por lo cual, se hace mención de que su naturaleza es permanente, únicamente deja de serlo al momento en que se cumple a cabalidad con el deber impuesto, por consiguiente, cuenta con las siguientes peculiaridades:

- Sujeto activo: el individuo que omite la obligación alimentaria.
- Sujeto pasivo: aquel sujeto que se ve sometido a sufrir las consecuencias de los hechos.
- Carácter permanente: debido a que la comisión de este ilícito dura mientras se esté incumpliendo con la obligación.
- Es de riesgo: pone en peligro un bien jurídico de vital importancia para el ordenamiento jurídico, puesto que, la comisión de este ilícito pone en riesgo la seguridad de los miembros del núcleo familiar.

En lo que respecta al momento de prescripción de este delito, el diario La Ley (2018) afirma que:

El delito de omisión de asistencia familiar es de comisión inmediata y de naturaleza permanente. Su consumación se da en un solo momento, esto es, luego de la notificación de la resolución que requiere el pago de las pensiones alimenticias, bajo apercibimiento de remisión de copias certificadas al Ministerio Público. Ello, indistintamente de que los efectos duren en el tiempo. (p. 32)

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 149° del CP, este delito es sancionado con una pena de privación de libertad que no supere los tres años de encarcelamiento, añadiéndole a ello 18 meses por motivos de prescripción. Cabe señalar que, para que se aplique la prescripción extraordinaria deben haber transcurrido 4 años y 6 meses, los cuales, deben contarse desde el incumplimiento a la imposición judicial de cancelación de pensiones de alimentos devengadas.

A modo de conclusión, recalcaremos que, este delito se encuentra tipificado entre los artículos 149 y 150 de nuestro CP vigente, sancionando con penas de servicios comunitarios, multa y/o privación de libertad las siguientes conductas ilícitas:

- Omitir la obligación alimentara, existiendo una resolución judicial que establece un monto dinerario de pensión alimentaria.
- Abandonar a una mujer en estado de gestación, siendo el padre biológico de su hijo.

Este delito es considerado dentro de las afectaciones de la problemática social en nuestro entorno, para lograr de forma adecuada el cumplimiento de estos derechos, es pertinente prescindir de requerimientos reiterados para la cancelación de la pensión alimenticia, dando más énfasis a la conciliación para estos casos, en beneficio de los menores afectados.

2.2.1.1 MEDIDAS CAUTELARES ESPECÍFICAS

Se refiere a aquellas medidas dedicadas a anticipar precisamente lo que presuntamente va a ser la manifestación final del juez en un proceso principal iniciado. Durante un proceso de este tipo, el accionante cuenta con la facultad de solicitar se le asigne una pensión alimenticia provisional, cuando acredita su presunto derecho.

Las medidas temporales sobre el fondo, las cuales, se encuentran establecidas en el ordenamiento procesal civil de nuestro país, se conocen en el ámbito doctrinal con la denominación de tutela anticipada o medida anticipatoria. Este tipo de medida cautelar hace posible se anticipe parcial o totalmente la presunta

sentencia, pretendiendo satisfacer integralmente el objeto del petitorio o parte de lo que se contiene en dicha pretensión.

En cuanto a ello, Cárdenas (2018) sostiene que:

Este proceso tiene la finalidad de aseverar la efectividad de los procesos de ejecución y conocimiento, así como, conservar la paz y armonía en la sociedad, impidiendo cualquier acto de violencia o que las partes quieran hacerse justicia por sí mismas durante la sustanciación del proceso, prescindiendo del órgano jurisdiccional. (p. 88)

Las delimitaciones de esta medida no se han establecido en la norma, es por ello que, corresponde al buen criterio y discrecionalidad de cada magistrado, tomar la decisión de dictaminarla en un caso concreto. En caso de que la demanda cuenta con diversas pretensiones, la ejecución anticipada podría recaer en la totalidad de ellas o únicamente en aquella que pueda tener un peligro de frustración del derecho del accionante.

Otorgar de forma anticipada el pago de una pensión alimenticia se considera como un ejemplo básico de esta clase de medida, considerando que la totalidad de restricciones de las medidas cautelares anticipadas no se encuentran estipulados en la normativa.

Para la comprensión a cabalidad de estas medidas se debe partir a partir de explicar que las medidas anticipatorias y las cautelares son figuras jurídicas de diferente naturaleza, no obstante, ambas buscan responder a una misma finalidad, que es hacer posible la satisfacción anticipada de lo que presente el accionante, garantizando la efectividad de una futura sentencia.

El Juez es quien debe encargarse de conceder la aplicación de esta medida en cada caso concreto, considerando el derecho que se exige, en base a ello podrá anticipar de manera parcial o total los alcances de esta tutela.

Únicamente debe concederse al existir una acreditación fehaciente de que, si se esperara la sentencia final, esto implicaría una denegación de justicia, en perjuicio de la víctima.

Cabe señalar que, hacen referencia a lo que el magistrado decidirá en la sentencia final, tomando en cuenta la necesidad impostergable de quien la

solicita, así como, la firmeza de los argumentos de la demanda y los medios probatorios aportados. Igualmente, se encuentra justificada mediante el principio de necesidad.

En cuanto a ello, Cárdenas (2018) señala que el propósito principal de esta medida es la satisfacción anticipadamente de la pretensión principal, estado condicionada de manera necesaria a los resultados de la sentencia final.

A su naturaleza provisoria se añade como singularidad que, el hecho de conceder tales medidas, ya sea parcial o totalmente, no implica el amparo definitivo de la demanda o reconvención, dependiendo del caso, sino únicamente anticipan el fallo que finalice la controversia. Su carácter cautelar se extinguirá al haber dado solución al proceso principal. Esto se debe a que esencialmente unirá con la pretensión exigida.

Evidentemente, esta medida es equivalente a una anticipación cautelar del mismo contenido de la presunta sentencia. Cabe mencionar que, no es una medida de carácter conservativo, sino por el contrario, de naturaleza preventiva material, teniendo como resultado la obtención real y concreta de los resultados para el beneficiado, que tendrían lugar en caso de que se ampare su pretensión.

En cuanto a ello, Zapata (2018) manifiesta:

Ambas se caracterizan porque el contenido de la medida está íntimamente ligado con lo que va a ser el pronunciamiento final (el objeto de la pretensión). La diferencia entre ambas estaría dada por el hecho que el secuestro judicial está referido de manera específica al bien litigioso. En cambio, la medida temporal sobre el fondo se pronuncia exactamente en los términos en que, de ser amparada, se va a expresar la providencia final (sentencia). Este tipo de medidas tienen como razón de ser evitar que el mismo proceso y también el derecho de defensa se conviertan en mera herramienta destinada más bien a proteger al “vulnerador de los derechos ajenos”. (p. 21)

Respecto a las circunstancias de admisibilidad de estas medidas, se han establecido las mencionadas a continuación:

- Debido a que circunstancias de gravedad permiten constatar el periculum in mora, se evidencia la necesidad urgente por quien lo solicita.
- La demanda debidamente fundamentada y medios probatorios aportados.

La asignación anticipada de alimentos ha sido establecida como una medida cautelar en caso de separación y/o divorcio, no obstante, en lo que respecta al delito de omisión de asistencia familiar hasta el día de hoy no se ha establecido ninguna clase de medida cautelar que permita aseverar el cumplimiento de la sentencia final en beneficio de los menores perjudicados. Por lo antes mencionado, en la presente tesis consideramos de carácter fundamental que este tipo de medidas sean establecidas específicamente en las normas legales en relación con el delito materia de estudio de la presente.

2.2.1.2 PROCESOS DE EJECUCIÓN

En cuanto a ello, Cárdenas (2018) manifiesta que:

Este proceso tiene como finalidad el cumplimiento de un derecho que tiene reconocimiento previo mediante un título ejecutivo, lo cual, lo distingue de un proceso de conocimiento o cognitivo, en los que se reconoce un derecho estipulado en una declaración, en un vínculo jurídico o en la Carta Magna (p. 67)

Previo a la reforma llevada a cabo en el CPC a través del DL 1060, se podía realizar una distinción entre los procesos de ejecución y ejecutivos. Como consecuencia confusión permanente por parte de los operadores jurídicos sobre la diferencia en la tramitación de cada uno, y también, respecto a sus causales de contradicción, se debió incorporar un conjunto de modificatorias al Título V de la quinta sección del CPC, siendo que, esto dio origen al conocido proceso único de ejecución. No obstante, a pesar de que la tramitación se hizo más simple, aún se puede realizar diferenciaciones entre los diferentes tipos de proceso de ejecución, en otras palabras, no se logró establecer un proceso único.

De conformidad con lo establecido en el art. 690° del CPC, para dar inicio a un proceso ejecutivo, deben presentarse en conjunto la demanda ejecutiva y el

título ejecutivo. De la misma manera, de acuerdo con el art. 688° de nuestro CPC, únicamente debe promoverse la ejecución respecto a los títulos ejecutivos, ya sea de carácter judicial o extrajudicial.

Igualmente, y según con lo estipulado en el art. 689° del mismo código, también es procedente la ejecución cuando la obligación que contiene este título es exigible, cierta y expresa.

Respecto a ello, Cárdenas (2018) afirma lo siguiente:

Se dice que la obligación es cierta, cuando se determina en el título quien es el sujeto acreedor y quien es el sujeto deudor. La prestación es expresa cuando se indica en el título aquello que el deudor debe realizar a favor del acreedor; y, la prestación es exigible, cuando la obligación ya puede ser reclamable, es decir, que no esté sujeta a condición o plazo. (p. 51)

En este tipo de procesos, si existe alguna excepción y/o contradicción procesal o defensa previa, debe concederse el traslado a quien lo ejecuta, quien también deberá proceder a absolverla durante los siguientes 3 días presentando los medios probatorios que corresponden.

Habiéndose realizado la absolución o no, el magistrado deberá resolver a través de un auto, de acuerdo con la normativa de saneamiento procesal, y manifestándose respecto a la contradicción presentada.

En caso de que el magistrado lo considere necesario o lo sea debido a la actuación de medios probatorios, se estipulará la fecha exacta en la que se deberá llevar a cabo la audiencia, llevándose a cabo con la normativa establecida para la misma.

En caso de que no se presente una contradicción el magistrado competente deberá expedir un auto sin mayor tramitación, exigiendo que la ejecución se lleve a cabo. A estas alturas, cabe señalar que antiguamente estos procesos eran resueltos a través de sentencia, no obstante, en estos casos no se declara un derecho, por el contrario, se exige la ejecución de un título ejecutivo que incluye un derecho declarado previamente.

Respecto a ello, Cárdenas (2018) afirma que si se desea apelar el auto que da solución a la contradicción, se cuenta con un período de 3 días, contando desde que se llevó a cabo la notificación.

Tal como sucede con las medidas cautelares, las cuales, no se han establecido específicamente para el delito materia de estudio en nuestro ordenamiento jurídico, también existe esa problemática con los procesos de ejecución, puesto que, en nuestro país tampoco se ha determinado nada en relación al delito materia de estudio de la presente tesis. Por lo antes mencionado, consideramos pertinente el establecimiento de un proceso de ejecución específicamente para el delito de omisión familiar en nuestras normas legales.

2.2.2 LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

A partir de la comisión de un ilícito también se origina una acción penal, la cual, a su vez, origina un proceso con la finalidad de imponer una medida de seguridad o pena y también, la reparación civil correspondiente. En ese marco, el art. 92° del CP establece que, en conjunto con la pena impuesta debe determinarse la reparación civil que corresponde, la cual, debe abarcar lo siguiente:

- Restitución del bien material dañado y;
- La indemnización por y perjuicios generados.

Este término se traduce en aquel monto dinerario que hará posible que el agraviado tenga la posibilidad de restaurar el bien al estado previo a la vulneración, o de no ser posible, que se vea compensado.

Es aquella pena pecuniaria que se basa en aquella obligación que se le impone al responsable por un hecho ilícito de resarcir los daños ocasionados por su proceder. La problemática se encuentra al identificar quiénes deben encargarse de pagar dicha reparación.

Por lo cual, Arévalo (2017) menciona que:

La reparación civil es una institución propia del Derecho civil, así en nuestro medio, dicha figura jurídica es regulada fundamentalmente por el Código civil, ya sea que se trate de un daño que tenga como origen el

incumplimiento de una obligación proveniente de una obligación contractual, de la ley u otra fuente obligacional o ya sea que se trate del incumplimiento del deber genérico de no causar daño a otro. (p.35)

Evidentemente, los comportamientos ilícitos, tal como conllevan consecuencias de carácter penal también generan afecciones civiles, por lo cual, se considera que el pago por concepto de reparación civil debe recaer en el autor de los hechos.

En nuestro CP no se ha definido qué se entiende por reparación civil, no obstante, para poder identificar un concepto, debemos tomar en cuenta lo manifestado en la doctrina y jurisprudencia, siendo que, a nivel jurisprudencia se ha establecido que “La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito” (Corte superior de Justicia de Lima Exp. 51-08).

En el ámbito doctrinal, Viada y Aragonés, citado por San Martín (2001) expresan que: “a la reparación civil hay que cifrarla en el daño que emana del hecho delictivo”. Por su parte, De Oliva Santos también citado por San Martín (2001) menciona que, “la única acción civil que puede ejercerse durante un proceso penal se da debido a conductas ilícitas que hayan generado daños y perjuicios.

De tal manera, Arévalo (2017) establece lo siguiente:

Del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto “accesorio” se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues determinarse cuando se acuerde el sobreseimiento del caso o la absolución por compensación. (p. 39)

En cuanto a ello, Mori (2014) resalta que:

Conforme al artículo 46º numeral 1 del Código Penal peruano, en el proceso de determinación judicial de la pena, el Juez considerará la reparación espontánea que hubiera hecho del daño, pudiendo ser

valorada a favor del imputado para rebajar la pena de acuerdo con un criterio de prevención especial positiva. (p.112)

En cuanto al CPP y lo que establece respecto a Reparación civil, Arévalo (2017) menciona lo siguiente:

El artículo 11° del novísimo Código Procesal Penal establece que “El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito”, lo cual nos invita a pesar que el perjudicado del delito tiene la obligación, si desea obtener una adecuada reparación civil, de participar en el proceso penal, más aún cuando la segunda parte del mismo artículo agrega “Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso”. (p. 91)

En cuanto a ello, San Martín (2005) menciona que:

Se evidencia un total desamparo de los agraviados cuando el pago por concepto de reparación civil es mínimo o incluso inexistente. Esta realidad se presenta en un contexto como el actual, con una normativa insuficiente y, por otra parte, una aplicación negligente de la misma por parte de los operadores jurídicos (p. 28)

Por su parte, Urquiza (1998) afirma que:

El agraviado se ve obligado a aguantar el crimen. Y, peor aún, usualmente también debe soportar el proceso judicial y sus inconvenientes, lo que deviene en la victimización secundaria, esto refiere que no solamente sufre consecuencias negativas por la comisión del hecho ilícito, sino que también, debe afrontar un proceso penal con demasiadas adversidades, mediante el cual, ni siquiera podrá recibir una compensación por el daño generado en su contra. (p. 27)

Es posible concluir que, debido al vacío en la normativa, se aplica una pena mínima, extinguiéndose la reparación civil, lo cual, origina una vulneración al derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima de acuerdo con el NCPP. De la misma manera, el empleo de medidas cautelares respecto a los bienes del sentenciado con la finalidad de aseverar el pago por

reparación civil es limitado. Lo antes mencionado, lógicamente también afecta a las víctimas a quienes les corresponde una reparación civil en relación al delito de omisión a la asistencia familiar, por lo cual, en la presente tesis consideramos pertinente el establecimiento de mecanismos que aseveren el cumplimiento, es decir, el pago total por concepto de reparación civil.

2.2.2.1 LA REPARACIÓN CIVIL COMO SANCIÓN PENAL

Últimamente, la imposición de un pago por concepto de reparación civil se concibe como una Tercera Vía del derecho penal, puesto que, permite sancionar al responsable y también beneficiar al agraviado respecto a los daños a los que se vio sometido debido al proceder de un tercero.

En cuanto a ello, Galain (2005) menciona que:

En este sentido se habla de la necesidad de la pena, por cuanto se plantea que no siempre la solución del conflicto penal exige la imposición de una pena. Una cuestión es la tipificación de la pena y otra su necesidad, su justificación en el caso concreto. La pena, la respuesta al delito prevista en la ley, no sería necesaria cuando su imposición no previene futuras conductas anómalas o para corregir conductas desviadas. (p. 52)

Por su parte, Roxin (1991) establece lo siguiente:

La reparación civil es considerada como una medida penal autónoma también denominada Tercera Vía, puesto que, cumple con los propósitos principales de la pena. Se encontraría entre la imposición de una medida de seguridad y una pena, sustituyendo esta última por completo, en aquellos casos específicos en que el pago por este concepto sería más conveniente que una sanción punitiva, en aras de beneficiar tanto a la víctima como al acusado (p. 78)

Salvador (1994) manifiesta que:

Partiendo de una nueva concepción de la ofensa, dirigida no tanto hacia la sociedad o al orden jurídico establecido, como al propio individuo concreto que ha sufrido el hecho ilícito penal. Ese descubrimiento de la víctima de la que tanto ya se ha escrito, inclusive legislado con su

Estatuto, se reclama su práctica en los juzgados. Se trata del perseguido nuevo enfoque de la justicia. (p. 98)

En ese contexto, Pavarini (2014) señaló que:

El derecho penal no tiene ninguna relación con la víctima, el tema es cómo limitar la violencia del Estado, ése es el tema del derecho penal. Y la víctima tiene derecho a muchísimas cosas, a una indemnización social, a la ayuda, a todo. Pero la víctima no debe ser actor del drama del derecho penal. La única víctima del derecho penal es el imputado. (p. 66)

2.2.2.2 SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ JURÍDICA

Se denomina paz jurídica a aquel estado de equilibrio, proporción y armonía que se busca mediante el recurso del Derecho, su proceso y la resolución judicial.

En cuanto a ello, Guerra (s.f) afirma que:

Este tipo de Justicia es más competente a la ciudadanía en general que a los operadores jurídicos, puesto que, se basa esencialmente en someter de manera voluntaria, a un tercero, escogido de forma democrática, para solucionar los conflictos jurídicos, sin acudir de manera obligatoria al proceso tradicional (p. 84)

En cuanto a la actividad jurisdiccional exclusiva, Guerra (s.f) manifiesta lo siguiente:

De acuerdo con el ius puniendi estatal, el Principio de Unidad Jurisdiccional recae en nuestro PJ, no obstante, esto no excluye que la Carta Magna, de manera excepcional haya brindado reconocimiento a otras jurisdicciones debido a los diferentes contextos nacionales, como en el caso de la jurisdicción indígena y la arbitral. Ciertamente la Justicia de Paz no tiene una jurisdicción propia, puesto que, conforma la estructura formal del PJ, sí merece un tratamiento autónomo, debido a su carácter de instancia singular (p. 39)

En cuanto a ello, Salvador (1994) señala que:

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas ejecutan su facultad jurisdiccional con el apoyo de las Rondas Campesinas. Las Rondas Campesinas, que no son lo mismo que los Comités de Autodefensa, carecen de facultades jurisdiccionales y cumplen sólo un papel de apoyo a las autoridades campesinas y Nativas y a los Jueces de Paz. El reconocimiento de un pueblo indígena no supone su separación del Estado, sino su inclusión como sujeto jurídico, al que le corresponde una serie de derechos colectivos. (p.95)

Se concluye que, la aplicación de la Justicia de Paz entendida como un servicio de justicia eficiente permitiría en nuestro país, permitiría la ejecución del servicio de restablecimiento de la paz jurídica para todos los procesos, obteniendo la mayor cantidad de beneficios para las partes involucradas

2.3 MARCO CONCEPTUAL.

- Acción civil

Arévalo (2017) menciona:

Se refiere a aquella acción que permite la jurisdicción, puesto que, es la que origina el proceso judicial. Cabe mencionar que, esta no puede hacerse de oficio, puesto que, se trata de intereses de carácter particular, en lo cual, se distingue de la acción penal.

- Actor civil

Arévalo (2017) lo define como:

Es aquella persona que únicamente se encarga de ejercer la acción civil durante un proceso penal, en otras palabras, es la que pretende la indemnización o reparación civil que deviene de la comisión de un ilícito.

- Agraviado

Cárdenas (2018) señala que “el agraviado es aquella persona que sufre las consecuencias por el accionar ilícito de un tercero, ya sean de carácter moral, material o físico”.

- Acusación fiscal
Galain (2005) menciona que es “aquel cargo formulado ante la autoridad correspondiente en contra de los supuestos responsables por la comisión de un ilícito”.
- Imputado
Cárdenas (2018) lo define como aquel individuo que ha sido acusado como responsable o partícipe en la comisión de un ilícito.
- Pena
Franco y Sánchez (2015) afirman que es aquella privación de bienes jurídicos impuesta por los organismos jurídicos pertinentes a los responsables de un delito, de conformidad con la Ley.
- Reparación civil
Mori (2014) señala que la reparación civil es aquel monto dinerario que hará posible la restauración de la cosa al estado previo a la violación del derecho, o por el contrario, que se considera compensada monetariamente.
- Sentencia condenatoria
Zapata (2018) afirma que se trata de aquella sentencia en la que se pronuncia la culpabilidad de un responsable por la comisión de un ilícito, así como, mediante la cual se establece una pena.
- Sentencia absolutoria
Zapata (2018) señala que una sentencia absolutoria es aquella que otorga la razón al acusado o demandado.
- Tercero civilmente responsable
Arévalo (2017) señala que se trata de aquella persona jurídica o natural, que no forma parte de un proceso penal, pero adquiere calidad legal en el mismo debido a una obligación impuesta por la normativa civil.

2.4 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

2.4.1 Hipótesis General

La regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004 garantiza ineficazmente el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019

2.4.2 Hipótesis específicas

Primera Hipótesis específica

La ausencia de una regulación especial sobre medidas cautelares contraviene significativamente el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019

Segunda hipótesis específica.

La ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución vulnera considerablemente el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019

2.5. Identificación de variables e indicadores

2.5.1 Operacionalización conceptual

Delito de Omisión de Asistencia Familiar y su regulación procesal Bramont Arias / García, (2015) señala que el “Bien jurídico que se protege es la Familia”. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de allí que el estado requiere garantizar el pago a través de medidas cautelares hasta la etapa de ejecución. (p. 91)

Variable (Y):

Roxin (s.f) recalca que la reparación civil empleada como sanción penal puede cumplir de forma más óptima las finalidades que principalmente se le encomendaron a la privación de libertad como pena. Así mismo, afirma que la reparación se encontraría como mecanismo de servicio en aras de la paz jurídica, puesto que, el responsable se encargaría de resarcir su accionar ilícito mediante sus medios propios, sin sentirse obligado por un ente estatal como el PJ (p. 48)

2.5.2 Definición operacional

Los datos que se obtengan son fruto de las encuestas que se realizaran en la presente investigación.

2.5.3 Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA LIKERT
Delito de Omisión de Asistencia Familiar y su regulación procesal	Ausencia de regulación sobre medidas cautelares específicas	Medidas cautelares sobre el fondo	TOTALMENTE DE ACUERDO
		Medidas cautelares de embargo	
		Medidas anticipadas	
	Ausencia de regulación especial sobre procesos de ejecución	Regulación sobre procesos de ejecución	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
		Audiencias especiales para establecer la forma del pago	EN DESACUERDO
		Revocatorias de pena.	TOTALMENTE EN DESACUERDO
Variable (Y): resarcimiento producido a la víctima	la reparación utilizada como sanción penal	Falta de pago de reparación civil	
		Falta de pago de devengados	

	servicio del restablecimiento de la paz jurídica	Insatisfacción de la víctima	
		Resocialización del imputado	

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño es **NO EXPERIMENTAL** es el que abordaremos ya que no pretendemos manipular las variables

Es **TRANSVERSAL** ya que será estudiado en un solo momento histórico.

En cuanto a ello, Dzul (s.f) afirma que:

Se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que se dan sin la intervención directa del investigador, es decir; sin que el investigador altere el objeto de investigación. En la investigación **no experimental**, se observan los fenómenos o acontecimientos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (p. 65)

3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es de tipo **APLICADA**

Respecto a ello, Murillo (2008) manifiesta lo siguiente:

La investigación aplicada recibe el nombre de “investigación práctica o empírica”, que se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad. (p. 54)

3.1.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel es **EXPLORATORIA** debido a la escasez de investigaciones directas.

En cuanto a ello, Morales (s.f) manifiesta lo siguiente:

La investigación exploratoria consiste en proveer una referencia general de la temática, a menudo desconocida, presente en la investigación a realizar. Entre sus propósitos podemos citar la posibilidad de formular el problema de investigación, para extraer datos y términos que nos permitan generar las preguntas necesarias. Asimismo, proporciona la formulación de hipótesis sobre el tema a explorar, sirviendo de apoyo a la investigación descriptiva. (p. 34)

3.1.3 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

El enfoque de investigación es **CUANTITATIVO**, así como lo señala

Fernández y Díaz (2002) afirman que “la investigación cuantitativa es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables” (p. 55)

3.1.4 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación es **HERMENEUTICO**

En cuanto a ello, Aránguez (2016) menciona que:

La hermenéutica no es un simple método, por oposición al científico, sino que más bien es un enfoque amplio que se plantea las condiciones en las que se produce la comprensión de un fenómeno. El carácter abarcador del lenguaje sobre todo lo conocido hace que para la hermenéutica la interpretación lingüística presente una importancia primordial en cualquier metodología que pretenda alcanzar conocimiento. El enfoque hermenéutico rechaza la lógica instrumental del método científico, ya que se pregunta por los fines y no solo por los medios. (p. 89)

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población está constituida por los jueces, fiscales y abogados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Ica:

- 20 Jueces penales
- 30 Fiscales penales
- 1000 abogados.

La muestra es no probabilística. Emplearemos la técnica del muestreo estratificado, teniendo como criterio de inclusión a magistrados titulares.

- 4 Jueces penales
- 10 Fiscales penales
- 30 abogados con las características que sea especialista en derecho penal

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

Las técnicas más comunes que se utilizan en la investigación:

La encuesta

La observación

Análisis documental

3.3.2 INSTRUMENTOS

Los instrumentos de investigación.

Guía de análisis documental

Cuestionario.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La técnica de procesamiento de datos se plasmará en la ejecución del trabajo

3.5. ASPECTOS ÉTICOS:

El investigador respetara los derechos de autor que se han citado, los cual se mantienen las ideas de los mismos, sin alterar su sentido, siendo debida

escrupuloso en ello. Así mismo, el presente trabajo será compartido con la comunidad universitaria a fin de contribuir con la reforma legislativa en beneficio de los menores, víctimas del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

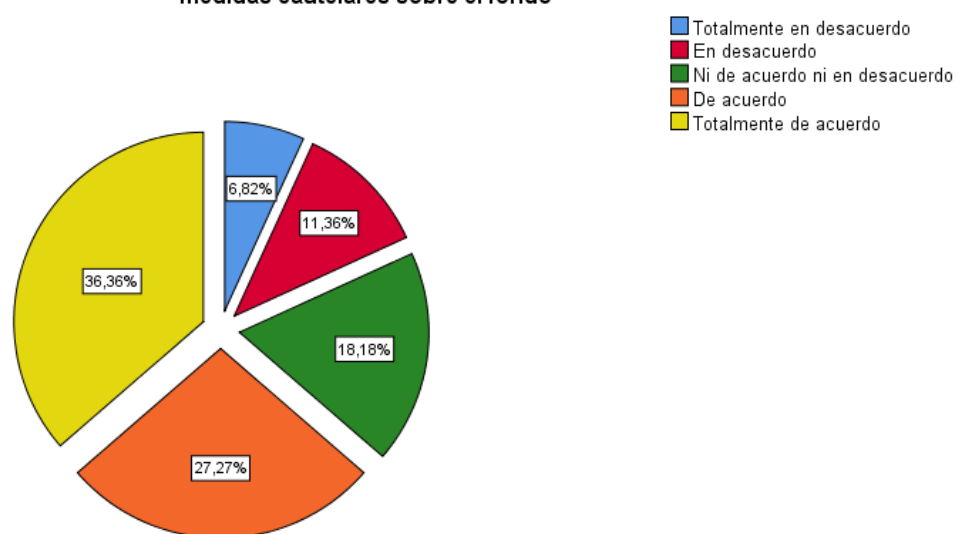
El presente capítulo tiene como objetivo presentar la demostración de la hipótesis propuesta en la investigación: “La regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004 garantiza ineficazmente el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019”

Para tal efecto, la muestra empleada fue de:

- 4 Jueces penales
- 10 Fiscales penales
- 30 abogados con las características que sea especialista en derecho penal

Gráfico No.1

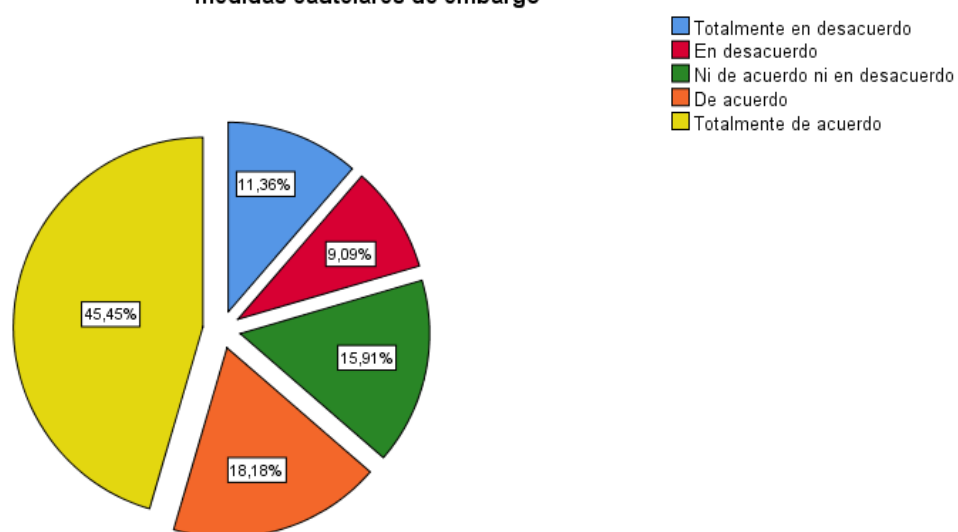
1.-Dificulta el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas cautelares sobre el fondo



Fuente: Elaboración Propia.

Gráfico No.2

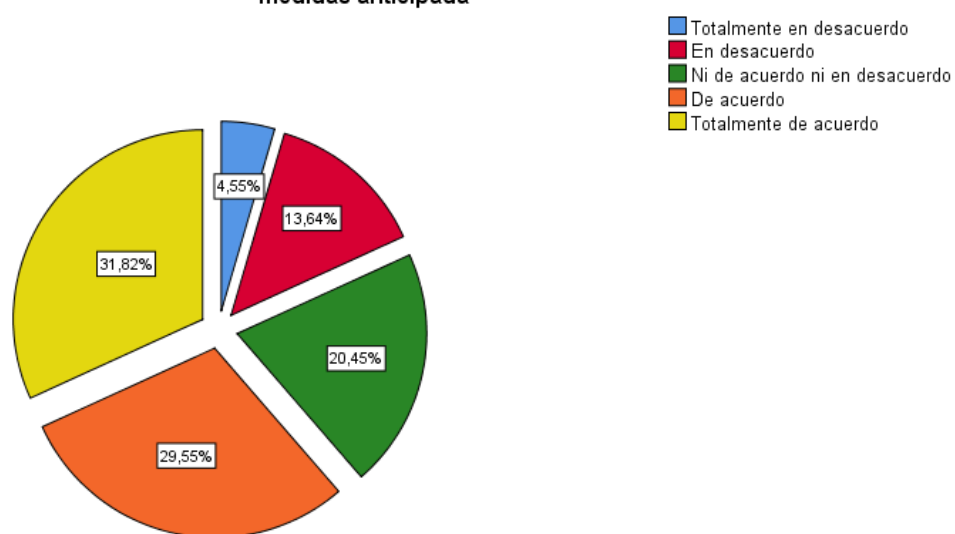
2.-Dificulte el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas cautelares de embargo



Fuente: Elaboración Propia.

Gráfico No.3

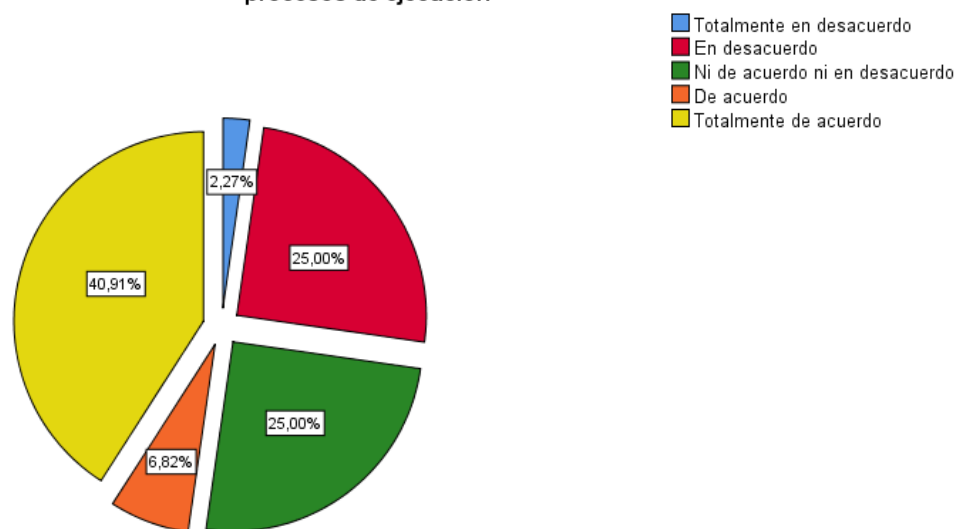
3.-Dificulta el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas anticipada



Fuente: Elaboración Propia.

Gráfico No.4

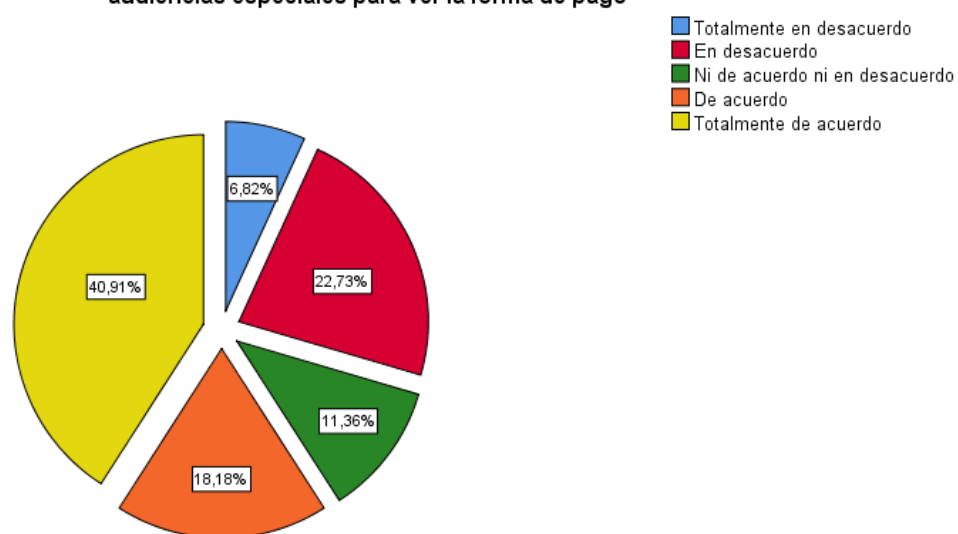
4.-Impide el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre procesos de ejecución



Fuente: Elaboración Propia.

Gráfico No.5

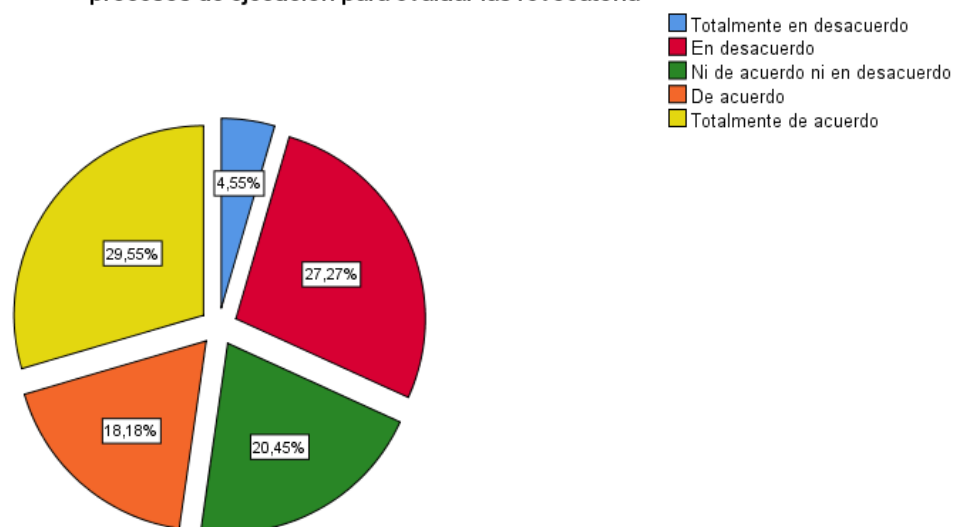
5.-Impide el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre audiencias especiales para ver la forma de pago



Fuente: Elaboración Propia.

Gráfico No.6

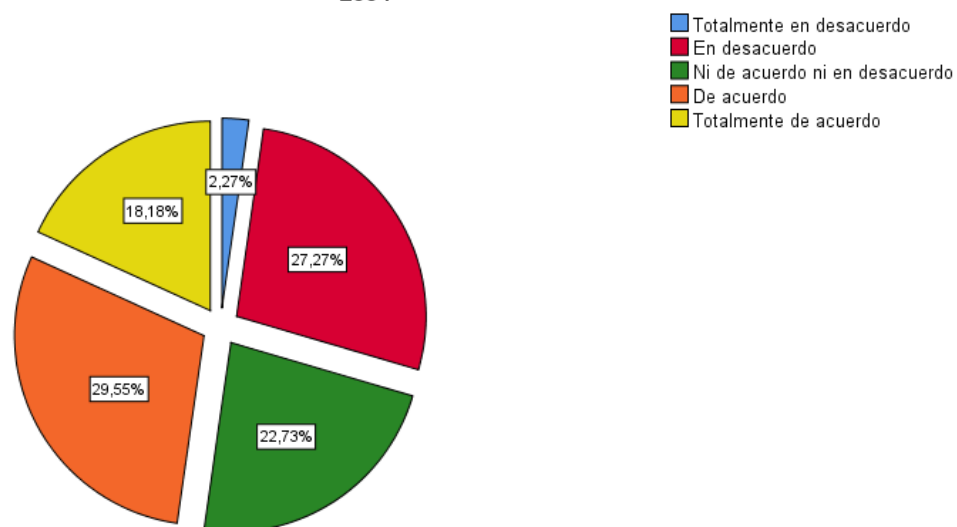
6.-Impide el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre procesos de ejecución para evaluar las revocatoria



Fuente: Elaboración Propia.

Gráfico No.7

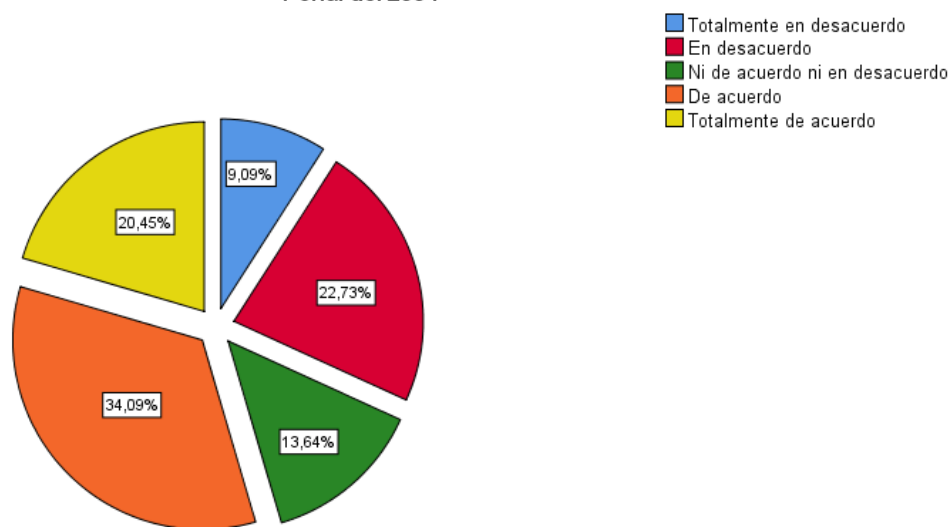
7.-Genera la falta de pago de la reparación civil, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004



Fuente: Elaboración Propia.

Gráfico No.8

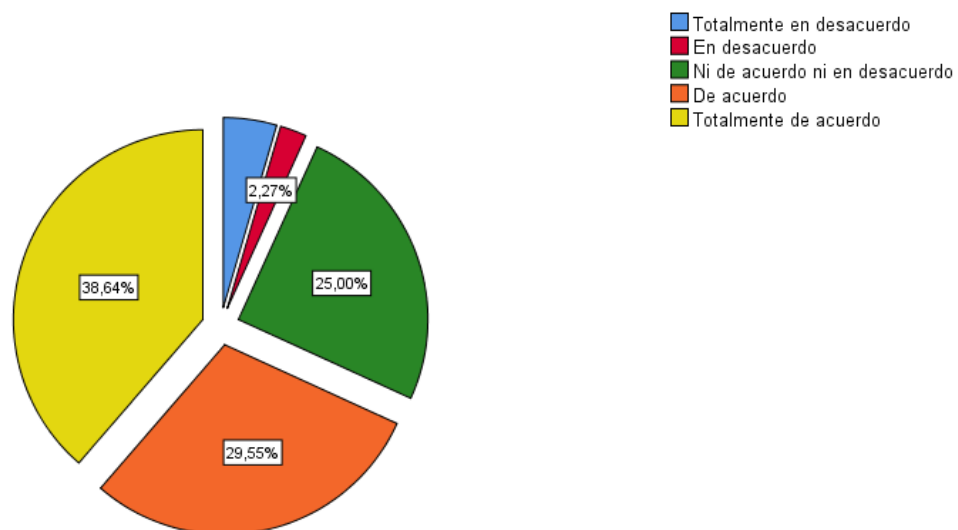
8.-Genera la falta de pago de los montos devengados, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004



Fuente: Elaboración Propia.

Gráfico No.9

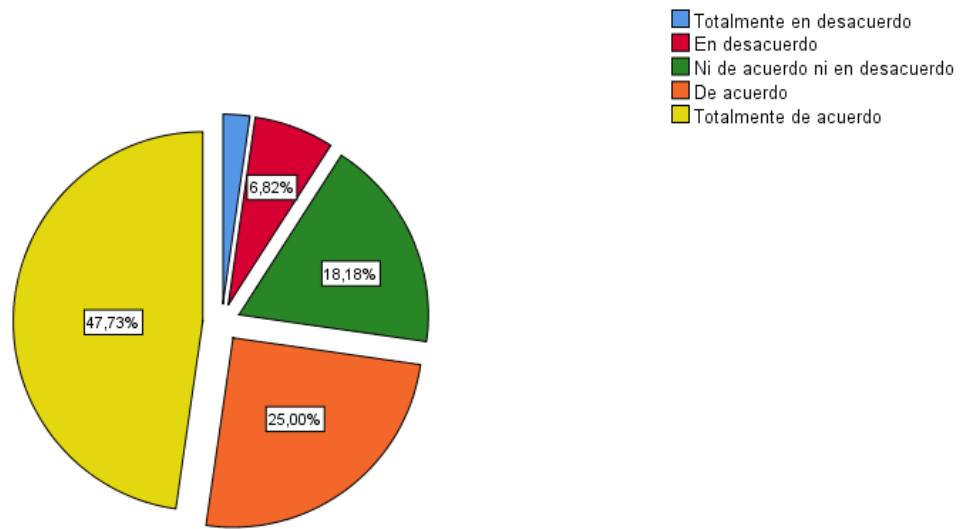
9.-Promueve la insatisfacción de intereses de la víctima, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004



Fuente: Elaboración Propia.

Gráfico No.10

10.-Promueve desprotección de la víctima, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004



Fuente: Elaboración Propia.

CAPITULO V:

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. DISCUSIÓN

Acreditación de la hipótesis general.

Para la verificar la hipótesis general se tuvo que acreditar la primera y segunda hipótesis específica conforme se detalla a continuación:

Primera hipótesis específica.

En la presente se formuló el siguiente cuestionamiento: ¿ En qué medida, la ausencia una regulación especial sobre medidas cautelares, contraviene el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Establecer la medida en que la ausencia de una regulación especial sobre medidas cautelares contraviene debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019, postulándose como hipótesis: “La ausencia de una regulación especial sobre medidas cautelares contraviene significativamente el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019”

Se efectuaron 3 cuestionamientos para la medición de la primera hipótesis específica, aplicada a la totalidad de participantes, concluyendo con la siguiente escala de valores:

Totalmente de acuerdo	: 5
De acuerdo	: 4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	: 3
En desacuerdo	: 2

Totalmente en desacuerdo : 1

De las preguntas se obtuvo la suma de los valores siguientes:

Pregunta 1: 165

Pregunta 2: 166

Pregunta 3: 163

Total: 494

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

Fo

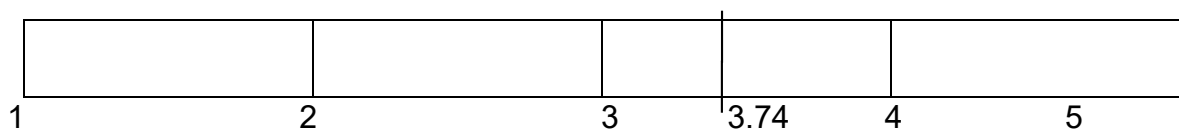
$$PT = 494/44$$

$$PT = 11.27$$

El resultado de la escala fue 11.27

Este puntaje se multiplica por las 3 preguntas que se efectuaron, arrojando el resultado el siguiente:

$$PT/NT = 11.27/3 = 3.74$$



T en d En Desacuerdo Ni de A ni en D De acuerdo T d

De acuerdo con los resultados se pudo evidenciar lo establecido en la primera hipótesis específica.

Segunda hipótesis específica.

En la presente se planteó el siguiente cuestionamiento: ¿De qué forma, la ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución vulnera el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Identificar la forma en que la ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución, vulnera el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019, postulándose como hipótesis: “La ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución vulnera considerablemente el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019

Para la medición, se llevaron a cabo dos cuestionamientos a los participantes, concluyendo con la siguiente escala:

Totalmente de acuerdo	: 5
De acuerdo	: 4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	: 3
En desacuerdo	:2
Totalmente en desacuerdo	:1

De las preguntas se obtuvo la suma de los valores siguientes:

Pregunta 4: 158

Pregunta 5: 160

Pregunta 150

Total: 468

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

Fo

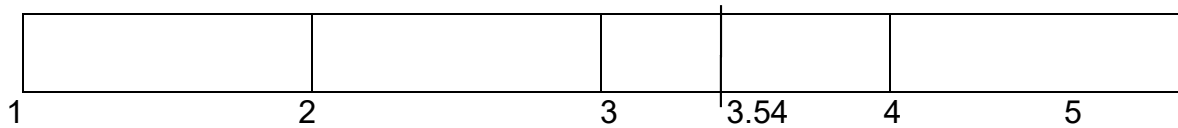
$$PT = 468/44$$

$$PT = 10.63$$

El resultado de la escala fue 10.63

Este puntaje se multiplica por las 3 preguntas que se efectuaron, arrojando el resultado el siguiente:

$$PT/NT = 10.63/3 = 3.54$$



T en d De acuerdo Ni de A ni en D En desacuerdo T en d

Según los resultados finales se pudo concluir que sí se acredita la segunda hipótesis específica.

Para corroborar la comprobación de las hipótesis hemos analizados las siguientes resoluciones:

EXPEDIENTE N° : 1732-2019-95-1411-JR-PE-01

DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

IMPUTADO : JOSÉ SANTOS FLORES CASTILLO

AGRAVIADO : MÍA ALEOSKAR IZARRA CONISLLA

HECHOS:

Conforme a la teoría del caso expuesta por la señorita Fiscal Provincial los hechos imputados al acusado José Santos Flores Castillo, se concretan en que éste ha incumplido con abonar la pensión alimenticia fijada por la autoridad judicial en la

suma de doscientos noventa soles (S/. 290.00) mensuales.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

1. FIJANDO en CINCUENTA SOLES la suma que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, sin perjuicio de la cancelación de las pensiones alimenticias devengadas que ascienden a SEISCIENTOS SESENTA Y TRES SOLES (s/663.00), y que abonará en el plazo máximo de sesenta (60) días posteriores a esta sentencia.

DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA:

1. DECLARAR nula la resolución N° 05 (sentencia) de fecha 14 de agosto del año 2020, que condena a José Santos Flores Castillo como autor del delito contra la familia, omisión de la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de la menor Mia Aleoskar Izarra Conislla, y le impone dos años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución en forma condicional por el plazo de dos años, plazo en el cual el sentenciado deberá observar determinadas reglas de conducta, bajo apercibimiento de aplicársele lo establecido en inciso 3 del artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento, esto es, se revocará la suspensión de la ejecución de la pena y se hará efectiva ésta para su cumplimiento en el establecimiento penal que designe el INPE; y fija en la suma de S/ 50.00 soles la suma que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, sin perjuicio de la cancelación de las pensiones alimenticias devengadas que ascienden a S/ 663.00 soles.

Consideramos que la fijación del monto de S/. 50.00 resulta ser exigua, ya que el imputado dejó de pasar la pensión de alimentos y esto origina que se de pensiones alimenticias devengadas en perjuicio de la menor alimentista, por consiguiente el monto de reparación civil no cubriría ninguna necesidad acordó al gasto diario que se tiene hoy en día.

EXPEDIENTE N° : 01376-2018-99-1408-JR-PE-03

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
IMPUTADO : CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ
AGRAVIADO : DELANEY VANIA RODRIGUEZ ALTAMIRANO

HECHOS:

Que de la acusación fiscal se narra que ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chincha se tramitó una demanda de aumento de alimentos por la madre de la menor agraviada DELANEY VANIA RODRIGUEZ ALTAMIRANO, contra el ahora acusado CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ, proceso que concluyó mediante sentencia de fecha veintitrés de julio del dos mil catorce (Expediente número 1252-2013), en la cual se ordena que el ahora acusado cumpla con pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES mensuales; que al no cumplir con su obligación se practicó la liquidación de pensiones devengadas por el periodo comprendido entre el treinta de julio del dos mil diecisiete al veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, lo que da un total de MIL NOVECIENTOS OCHENTICUATRO Y 00/100 SOLES, sin embargo, el acusado pese a encontrarse válidamente notificado, no cumple con dicho pago hasta la fecha.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

1. FIJO: por concepto de reparación civil la suma de CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES, que deberá de cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada, además de cumplir con el pago de la liquidación de pensiones devengadas ascendente a MIL OCHOCIENTOS SETENTICUATRO Y 00/100 SOLES.

DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA:

1. CONFIRMAR resolución N° 09 (sentencia) del 10 de julio del año 2019, que decidió condenar al acusado Carlos Alberto Rodríguez Vasquez como autor y responsable de la comisión del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria en agravio de Delaney Vania Rodríguez Altamirano, a la pena privativa de la libertad de tres años y cuatro meses con el carácter de efectiva; y fija por concepto de reparación civil la suma de S/ 180.00 soles, que deberá de cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada, además de cumplir con el pago de la liquidación de pensiones devengadas ascendente a S/ 1874.00 soles; con lo demás que contiene.

En la presente decisión apreciamos que el monto de la reparación civil fijada es de S/. 180.00 soles la misma que resulta irrisoria, por cuanto con ese monto no cubre las necesidades y perjuicio que ha podido ocasionar el sentenciado al no haber cumplido en su oportunidad con las pensiones alimenticias, por lo que el juez con mejor criterio debió de considerar un monto mas alto, atendiendo a la necesidad del menor.

EXPEDIENTE N° : 1520-2019-11-1411-JR-PE-01.

DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

IMPUTADO : ELIAS MARCILLA ALARCON

AGRAVIADO : KEREN ELENA MARCILLA QUISPE

HECHOS:

El incumplimiento de una obligación alimentaria, que se habría generado en el interior del proceso civil de Alimentos Nro. 112-2016, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de la Villa Túpac Amaru Inca- Pisco, en el cual se dispuso que el hoy acusado cumpla con acudir con una pensión de alimentos, en la suma de doscientos cincuenta soles, de manera mensual y adelantada en favor de su hija Keren Marcilla Quispe; ante el incumplimiento de pago, se generó una pensión devengadas ascendente a la suma de S/. 1,525.00 soles, por el periodo comprendido del 03-07-2018 al 02-12-2018, requerido que fuera por el órgano jurisdiccional competente para el cumplimiento de su obligación en el plazo de 03 días; ante el incumplimiento de pago conforme lo sostiene el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio, solicitó la incoación de este proceso inmediato.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

1. SE FIJA por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de CIENTO CINCUENTA SOLES, que deberá de cancelar en sentenciado en favor de la parte agraviada; sin perjuicio de cancelar las pensiones alimenticias devengas materia del presente proceso, las cuales equivalen a S/. 1,525.00 SOLES, que deberá de cancelar el sentenciado en favor de la menor agraviada, (ambos montos que hacen un total de S/. 1675), deberán de ser cancelados en el plazo de TRES

MESES, contados a partir de que se declare firme y consentida la presente sentencia; bajo apercibimiento de embargo, en caso de incumplimiento.

Frente a esta decisión, podemos acotar que en la práctica, los fiscales penales optan por fijar o solicitar como monto de la reparación civil el 10% del monto adeudado en relación a la pensión alimenticia, frente a esta posición, al menos en distrito judicial de Ica, es una práctica constante, y frente a ello tenemos que es incomparable el tiempo que se dejó de pasar las pensiones alimenticias, en perjuicio del menor, y que solo se fije un 10% de todo el monto adeudado, resulta perjudicial este criterio, que como podemos apreciar en el presente caso prácticamente se fija como monto de reparación civil la suma de S/ 150.00 soles que en promedio es equivalente al 10% de S/. 1,525.00 soles, que inclusive el monto se redondea, a mi criterio en beneficio del sentenciado y en perjuicio del agraviado, criterio que debería de cambiar tanto para los fiscales, como para los jueces que imparten justicia.

CONCLUSIONES

1.- Queda demostrado que la hipótesis general respecto de la afirmación sobre que La regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004 garantiza ineficazmente el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar debido a que ha gozado de respaldo empírico por los encuestados.

2.- Respecto de la primera hipótesis específica que señala que la ausencia de una regulación especial sobre medidas cautelares contraviene significativamente el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar, debido a que resulta necesaria la regulación especial de medidas cautelar específicas para estos delitos.

3.- La regulación genérica de las medidas cautelares en donde se aplica supletoriamente el código procesal civil no resulta suficiente para garantizar el aseguramiento del pago de la reparación civil a favor de la víctima en los delitos de omisión de asistencia familiar.

4.- Queda, comprobada la Segunda hipótesis específica, que señala que la ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución vulnera considerablemente el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito materia de estudio.

5.- Regular específicamente los procesos de ejecución a través de la celebración de una audiencia especial que fije el órgano jurisdiccional se hace necesario para establecer la forma en la que el imputado va a cumplir su obligación frente a la víctima, de esta manera se asegura el compromiso de pago a favor de la víctima.

RECOMENDACIONES

- 1.- Proponemos eventos académicos por ante el Poder Judicial para los jueces penales, en donde se profundice el estudio de la aplicación de medidas cautelares en los delitos de omisión de prestación de alimentos, de tal manera que se haga de conocimiento que se pueden utilizar estas medidas cautelares.
- 2.- Sugerimos realizar talleres por ante el MP dirigido a los fiscales penales, a efectos de internalizar los estudios de las medidas cautelares para que puedan ser requeridos durante el proceso penal en los delitos de omisión de prestación de alimentos
- 3.- Realizar un cambio normativo del código procesal penal en el sentido que regule específicamente medidas cautelares para los delitos de omisión de asistencia familiar, de tal manera que puedan ser utilizados por la parte agraviada a efectos de que le sirva para garantizar el pago de la reparación civil

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alcántara, E. (2018), *El incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: una aproximación desde la política criminal Huaral 2015-2016*, Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión
- Ahumada, M. (2011), *La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia*, Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Vol.14 No. 114
- Arévalo, E. (2017), *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional*, Universidad Señor de Sipán, Perú
- Bernal del castillo, J. (1997), *El delito de impago de pensiones*, José María Bosch Editor, Barcelona, España
- Bramont Arias (1998), *Código Penal anotado*, Editorial San Marcos, Lima, Perú
- Campana, M. (200), *Delito de omisión a la asistencia familiar*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega., Lima, Perú
- Carhuanayo, J. (2017), *El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad*, Universidad Wiener, Lima Perú
- Dzul, M. (s.f), *Diseño no experimental*, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
- Fernández y Díaz (2002), *Investigación cuantitativa y cualitativa*, Complejo Hospitalario-Universitario Juan Canalejo, La Coruña, España
- Franco y Sánchez (2015), *Algunos problemas de la conciliación celebrada dentro del proceso penal de inasistencia alimentaria*, Universidad de Antioquía, Medellín, Colombia

- Galain, P. (2005), *¿La reparación del daño como «tercera vía» punitiva? especial consideración a la posición de Claus Roxin*, Universidad de la Rioja, España
- González. L. (2000), *Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia
- Guerra, J. (s.f), *Justicia de Paz en el Perú: un Servicio de Justicia eficiente*, Ministerio Público del Perú
- Gutierrez, D. (2017), *Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al nuevo código procesal penal y el código de procedimientos penales en Distrito Judicial de Ica*, Universidad de Huánuco, Perú
- Hirsch, H. (1992), *La reparación del daño en el derecho penal material. En De los delitos y de las víctimas. Ad Hoc*. Buenos Aires, Argentina
- Monago, G. (2016), *Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015*, Universidad de Huánuco, Perú
- Morales, V. (2015), *Derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*, Universidad de Chile, Santiago de Chile
- Mori (2014), *El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal peruano*, Revista Ciencia y Tecnología, Lima, Perú
- Mir Puig (2010), *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático De Derecho Penal*, Editorial Ariel, España
- Navarro, Y. (2014), *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú

Reinhart (1962), *Tratado de derecho penal (Deutsches Strafrecht. Allgemeiner Teil Ein Lehrbuch)*, Ediciones Ariel, España.

Roxin, C. (1991), *La reparación en el sistema jurídico-penal de sanciones, Jornadas sobre la Reforma del Derecho Penal en Alemania*. C.G.P. Madrid, España

Rubio y D'Azevedo (2014), *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos, Perú

San Martín, C. (2005), *El nuevo proceso penal*, Palestra Editores, Lima, Perú

Tamarit, S. (1994), *La reparación a la víctima en el derecho penal: estudio y crítica de las nuevas tendencias político-criminales*, Fundación Jaume Bofill, Barcelona, España

Urquiza, O. (1998), *El bien jurídico*, Revista Peruana de Ciencias Penales N° 06, año III. GC. Ediciones, Lima, Perú

Velázquez (1997), *Derecho Penal Parte General*, 3ra Edición, Temis, Bogotá, Colombia

Zapata, J. (2018), *Análisis del actuar del secretario judicial interviniente en la medida cautelar de embargo en forma de retención con relación al acta de embargo en el distrito judicial de Piura, en el periodo 2015-2016*, Universidad Nacional de Piura, Perú

Referencias electrónicas

Aránguez, T. (2016), *¿Qué es el método hermenéutico?*

<https://arjai.es/2016/08/24/que-es-el-metodo-hermeneutico/>

Cárdenas, C. (2018), *El proceso único de ejecución y sus principales*

características, LP Derecho. <https://lpderecho.pe/proceso-unico-ejecucioncaracteristicas/#:~:text=INTRODUCCI%C3%93N,extinci%C3%B3n%20de%20una%20relaci%C3%B3n%20jur%C3%ADica>.

Cárdenas, C. (2018), *La tutela cautelar (trámite y tipos)*, LP Pasión por el Derecho, Lima, Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/tutela-cautelar-tramite-tipos-christian-cardenas-manrique/>

Morales, N. (s.f), *Investigación exploratoria: tipos, metodología y ejemplos*.

www.karenpulido.jimdofree.com

Murillo, W. (2008). *La investigación científica*. Recuperado de:

<http://www.monografias.com/trabajos15/investigacion/investigacioncientifica.shtml>

Pavarini, M. (2014), *La única víctima del derecho penal es el imputado*.

<http://www.pensamientopenal.org/massimo-pavarini-la-unica-victima-del-derecho-penal-es-el-imputado/>

Salvador (1994), *Las nuevas escamas de la justicia*.

<http://www.legaltoday.com/practica-juridica/penal/penal/las-nuevas-escamas-de-la-justicia>

ANEXOS

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO SUFRIDO POR LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SU TRATAMIENTO CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA - 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION	METODOLOGIA
Problema General ¿De qué manera, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal garantiza el debido	Objetivo General Determinar la manera en que la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004	Hipótesis General La regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004 garantiza ineficazmente el debido cumplimiento	Delito de Omisión de Asistencia Familiar y su regulación procesal	Bramont Arias / Bramont Arias Torres / García Contezano, (2015) señala que el "Bien jurídico que se protege es la Familia". El delito de	Ausencia de regulación sobre medidas cautelares específicas Ausencia de regulación especial sobre	Medidas cautelares sobre el fondo Medidas cautelares de embargo Medidas anticipadas Regulación sobre procesos de ejecución	ESCALA LIKERT 5.- Totalmente de acuerdo	

<p>cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica-2019?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿En qué medida, la</p>	<p>garantiza el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica-2019</p> <p>Objetivos específicos.</p> <p>Establecer la medida</p>	<p>del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>La ausencia de una regulación especial sobre medidas cautelares contraviene significativamente el debido cumplimiento</p>		<p>Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de allí que el estado requiere garantizar el pago a través de medidas cautelares hasta la etapa de ejecución.</p>	<p>procesos de ejecución</p>	<p>Audiencias especiales para establecer la forma del pago</p> <p>Revocatorias de pena.</p>	<p>4. De acuerdo</p> <p>3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo</p> <p>2 En desacuerdo</p> <p>1 Totalmente en desacuerdo</p>	
--	--	--	--	---	------------------------------	---	---	--

<p>ausencia una regulación especial sobre medidas cautelares, contravienen el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica-2019?</p>	<p>en que la ausencia de una regulación especial sobre medidas cautelares contravienen el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica-2019</p>	<p>del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019</p> <p>La ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución vulnera considerablemente el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de</p>						
---	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>¿De qué forma, la ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución vulnera el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia</p>	<p>Identificar la forma en que la ausencia de una regulación especial sobre procesos de ejecución, vulnera el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima del delito de Omisión de Asistencia Familiar en</p>	<p>Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Ica- 2019</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

de Ica-2019?	la Corte Superior de Justicia de Ica-2019							
			Variable (Y): resarcimiento producido a la víctima	Roxin (zs) al respecto enfatiza que la reparación utilizada como sanción penal cumpliría de una manera más adecuada los fines que se le encomendó a la pena privativa de	la reparación utilizada como sanción penal	Falta de pago de reparación civil	Falta de pago de devengados	Insatisfacción de la víctima

				libertad. Afirma también, que la reparación estaría al servicio del restablecimiento de la paz jurídica, ya que el autor repararía su actuar antijurídico con sus propios medios sin necesidad que se sienta compelido por un ente estatal, como lo es el Poder Judicial.		Resocialización del imputado		
--	--	--	--	--	--	------------------------------	--	--

CUESTIONARIO

Cuestionado sobre "EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO SUFRIDO POR LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SU TRATAMIENTO CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA – 2019

INSTRUCCIONES: Estimado colega, a continuación, tienes 8 preguntas sobre "EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO SUFRIDO POR LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SU TRATAMIENTO CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA – 2019, para lo cual debes marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	DIMENSIÓN Ausencia de regulación sobre medidas cautelares específicas					
1	Dificulta el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas cautelares sobre el fondo.					
2	Dificulte el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas cautelares de embargo.					
3	Dificulta el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas anticipada.					
	DIMENSIÓN Ausencia de regulación especial sobre procesos de ejecución					
4	Impide el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre procesos de ejecución.					

5	Impide el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre audiencias especiales para ver la forma de pago.					
6	Impide el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre procesos de ejecución para evaluar las revocatoria.					
	DIMENSIÓN la reparación utilizada como sanción penal					
7	Genera la falta de pago de la reparación civil, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004.					
8	Genera la falta de pago de los montos devengados, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004.					
	Dimensión servicio del restablecimiento de la paz jurídica					
9	Promueve la insatisfacción de intereses de la víctima, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004.					
10	Promueve desprotección de la víctima, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004.					

"EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO SUFRIDO POR LAS
VÍCTIMAS DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA
FAMILIAR Y SU TRATAMIENTO CONFORME AL CÓDIGO
PROCESAL PENAL PERUANO EN LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE ICA – 2019"

**FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Por
Especialistas – Expertos)**

Trabajo de Investigación

Criterios a evaluar

Ítem	CALIDAD DE LA REDACCIÓN		COHERENCIA INTERNA		INTRODUCCIÓN A LA RESPUESTA		LENGUAJE ADECUADO CON EL NIVEL DEL INFORMANTE		MIDE LO QUE SE PRETENDE		OBSERVACIONES (SI DEBE ELIMINARSE O MODIFICARSE UN ÍTEM POR FAVOR INDIQUE)
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1. Dificulta el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas cautelares sobre el fondo.	X		X		X		X		X		

<p>2. Dificulte el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas cautelares de embargo.</p>	X		X		X		X		X		
<p>3. Dificulta el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas anticipada.</p>	X		X		X		X		X		
<p>4. Impide el debido cumplimiento</p>	X		X		X		X		X		

<p>imiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre procesos de ejecución.</p>										
<p>5. Impide el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre audiencias especiales para ver la forma de pago.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
<p>6. Impide el debido cumplimiento del resarcim</p>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

<p>imiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre procesos de ejecución para evaluar las revocatoria.</p>											
<p>7. Genera la falta de pago de la reparación civil, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004.</p>	X		X		X		X		X		
<p>8. Genera la falta de pago de los montos devengados, la regulación</p>	X		X		X		X		X		

procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004.										
9. Promueve la insatisfacción de intereses de la víctima, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004.	X		X		X		X		X	
10. Promueve desprotección de la víctima, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004.	X		X		X		X		X	

ASPECTOS GENERALES	SI	NO
El instrumento contiene instrucciones claras para responder el cuestionario	x		
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación	x		
El Número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir	x		

VALIDEZ	
APLICABLE	X
NO APLICABLE	
APLICABLE ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES	

Validado por:	Grado Académico: MAGISTER EN DERECHO PROCESAL PENAL
Firma:	E_mail:
	Fecha:

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO

N r o	DIMENSIONES/ITEMS	PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Dimensión Ausencia de regulación sobre medidas cautelares específicas.							
1	Dificulta el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas cautelares sobre el fondo.	X		X		X		
2	Dificulte el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas cautelares de embargo.	X		X		X		
3	Dificulta el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre medidas anticipada.	X		X		X		
	Dimensión Ausencia de regulación especial sobre procesos de ejecución							
4	Impide el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre procesos de ejecución.	X		X		X		
5	Impide el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre audiencias especiales para ver la forma de pago.	X		X		X		
6	Impide el debido cumplimiento del resarcimiento producido a la víctima, la ausencia de regulación sobre procesos de ejecución para evaluar las revocatoria.	X		X		X		

	Dimensión la reparación utilizada como sanción penal						
7	Genera la falta de pago de la reparación civil, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004.	X		X		X	
8	Genera la falta de pago de los montos devengados, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004.	X		X		X	
	Dimensión servicio del restablecimiento de la paz jurídica						
9	Promueve la insatisfacción de intereses de la víctima, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004.	X		X		X	
10	Promueve desprotección de la víctima, la regulación procesal prevista en el Código Procesal Penal del 2004.	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (): Aplicable después de corregir (): No aplicable ()

Apellidos y nombres del Juez evaluador:

DNI: _____

Especialidad del evaluador:

- **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado
- **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del contenido.
- **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es exacto y directo.